



397321 ATD

EDGAR AMERICO OCHOA PEZO

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	
09 AGO 2019	
RECIBIDO	
Firma _____	Hora 15:02

PROYECTO DE LEY N° 4673/2019-CR

LEY QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LA TOTALIDAD DEL GLACIAR QUELQAYA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL "ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) AUSANGATE" UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Nuevo Perú y demás congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establece el literal d) del numeral 2.2 del inciso 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

I. FORMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LA TOTALIDAD DEL GLACIAR QUELQAYA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL "ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) AUSANGATE" UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Artículo 1. – Intangibilidad.

Declárese la intangibilidad de la totalidad del glaciar Quelqaya que hace parte del "Área de Conservación Regional (ACR) Ausangate", ubicado en las provincias de Quispicanchi (distrito: Ocongata), y Canchis (distritos: Pitumarca y Checacupe), del Departamento de Cusco.

Artículo 2. - Declaración de interés nacional.

Declárese de interés nacional la conservación y protección ambiental el "Área de Conservación Regional (ACR) Ausangate" ubicado en el departamento de Cusco, destinándolo exclusivamente para investigación, turismo medioambiental y actividades comunales agropecuarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Disposición Derogatoria:



Deróguese las siguientes Resoluciones de Presidencia:

- 000336-2019-INGEMMET/PE/PM
- 001111-2019-INGEMMET/PE/PM
- 001274-2019-INGEMMET/PE/PM
- 001510-2019INGEMMET/PE/PM
- 000523-2019-INGEMMET/PE/PM
- 000309-2019-INGEMMET/PE/PM
- 000787-2019-INGEMMET/PE/PM
- 000153-2019-INGEMMET/PE/PM

Lima, 22 de julio de 2019.



[Handwritten signature]

Prof. EDGAR A. OCHOA PEZO
 Congresista de la República



[Handwritten signature]
 RICHARD ARCE CÁCERES
 Directivo Portavoz
 Grupo Parlamentario Nuevo Perú

[Handwritten signature]

RICHARD ARCE CÁCERES
 CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Handwritten signature]

ALBERTO QUINTANILLA CHACON
 Congresista de la República



[Handwritten signature]

ORACIO ANGEL PACORI MAMANI
 Congresista de la República

[Handwritten signature]

HORACIO ZEBALLOS PATRÓN
 Congresista de la República

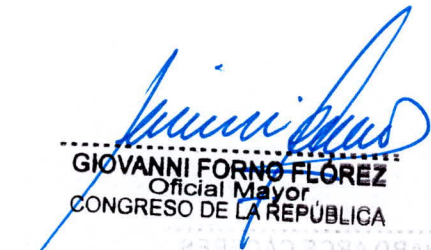
[Handwritten signature]

KATIA LUCÍA GILVONHO CONDEZO
 Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 13 de Agosto del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4679 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
PUEBLOS ANDINOS, AMAZONICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y
ECOLOGIA.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

RICHARD ARCE CAJAREZ

RICHARD ARCE CAJAREZ

RICHARD ARCE CAJAREZ



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A) ANTECEDENTES:

1. El Gobierno Regional Cusco, mediante la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como función la de Proponer el establecimiento de Áreas para la protección, conservación y Manejo de Recursos Naturales como uno de los primeros pasos que devienen con los procesos de descentralización.
2. El área de Influencia tiene una superficie de setenta y dos mil quinientas treinta y cuatro hectáreas con tres mil cien metros cuadrados (72534.31 ha), se superpone al territorio de la Comunidad Campesina Phinaya (Zona Este del ACR) y la Comunidad Campesina Sallani (Zona NorOeste del ACR); se ubica en la provincia de Quispicanchi (distrito: Ocongate), y Canchis (ditrito: Pitumarca y Checacupe), del departamento de Cusco. Esta área forma parte de los 18 sitios prioritarios de conservación del departamento de Cusco, reconocido mediante Ordenanza Regional N° 050-2009-GR/GRC.CUSCO, publicada en el diario Oficial El Peruano el 22 de mayo del 2009.
3. La Ordenanza Regional N° 050-2009-GR/GRC.CUSCO, se basa a lo dispuesto por el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el cual determina que toda persona tiene el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, al respecto el Tribunal Constitucional se ha expresado en el sentido que dicho derecho fundamental está configurado por 1) el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado y 2) el derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado¹.
4. Cabe precisar que la STC N° 03343-2007-PA/TC, indica que el derecho al ambiente equilibrado y adecuado participa tanto de las propiedades de los derechos reaccionales – libertad negativa (de no dañar el medio ambiente) – como de los derechos prestacionales – libertad positiva (evitar, proteger y/o reparar los daños inevitables que se produzcan) – en su faz reaccional, se traduce en la obligación de los particulares y del estado de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten al ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. En su dimensión prestacional, impone a los particulares y al estado tareas u obligaciones destinadas a conservar el ambiente equilibrado, las cuales se traducen, a su vez en un haz de posibilidades. Esto no solo supone tareas de conservación, sino también de prevención y evidentemente de reparación o compensación de los daños producidos. Debe enfatizarse

¹ STC N° 0018-2001-AI7TC, STC N° 0964-2002-AA/TC, STC N° 0048-2004-PI/TC, STC N° 012-2005-AA, STC N° 03343-2007-PA/TC, STC 003932-2015-PA/TC)



que la prevención y, desde luego, la realización de acciones destinadas a este fin tienen especial relevancia, **ya que siempre es preferible evitar el daño (principio de prevención y principio de precaución) a tener que indemnizar prejuicios que pueden ser sumamente costosos para la sociedad**² (el subrayado es nuestro).

5. El área abarca parte de la Puna de los Andes Centrales, cuya ecorregión también se conecta con la propuesta de ACR Corredor Biológico Marcapata Camanti y el Área de Conservación Privada Japu-Bosque Ukumari Llaqta. Asimismo, el ACR aportará a la conservación a nivel regional de un 0.23% del piso ecológico de Puna alto-andina y un 9.87% del Piso Ecológico de Puna Subglacial y nival. Estos bosques proveen servicios ecosistémicos esenciales para las poblaciones ubicadas al interior y aledañas al ACR, y albergan una gran riqueza de flora y fauna, incluyendo numerosas especies amenazadas, endémicas y de distribución restringida.
6. Cabe resaltar el papel importante de la población local, quienes son los beneficiarios directos e indirectos de los recursos naturales que esta área brinda a través de la crianza de camélidos sudamericanos y, el aprovechamiento de plantas tintóreas y plantas medicinales. Esta área produce los recursos necesarios para que los camélidos sudamericanos se desarrollen, y por ende, las poblaciones realicen la actividad de artesanía, cuyo producto es vendido en las ferias de las principales ciudades de Cusco; de no conservarse estos ámbitos, las poblaciones no podrán seguir con esta actividad que les generan recursos económicos para su propia subsistencia.
7. Esta ACR tiene como objetivo Conservar una muestra representativa de la ecorregión Puna de los Andes Centrales del Cusco, que contiene un alto valor biológico, paisajístico y de regulación hídrica, que incluye a los nevados del macizo del Ausangate y las áreas asociadas a éste, aportando así a la reducción de la vulnerabilidad de las especies y ecosistemas frágiles frente al Cambio Climático, y con ello asegurar los servicios ecosistémicos que brindan en beneficio local, regional y nacional.

B) DEL PROCESO DE ESTABLECIMIENTO.

1. Durante el proceso de formulación de la propuesta de ACR, se recopiló información de las comunidades y sectores tanto para la elaboración del expediente técnico justificatorio como para dar a conocer a la población la propuesta y sensibilizarlos en la importancia de conservar esta área.

² STC N° 03343-2007-PA/TC, considerando 5.

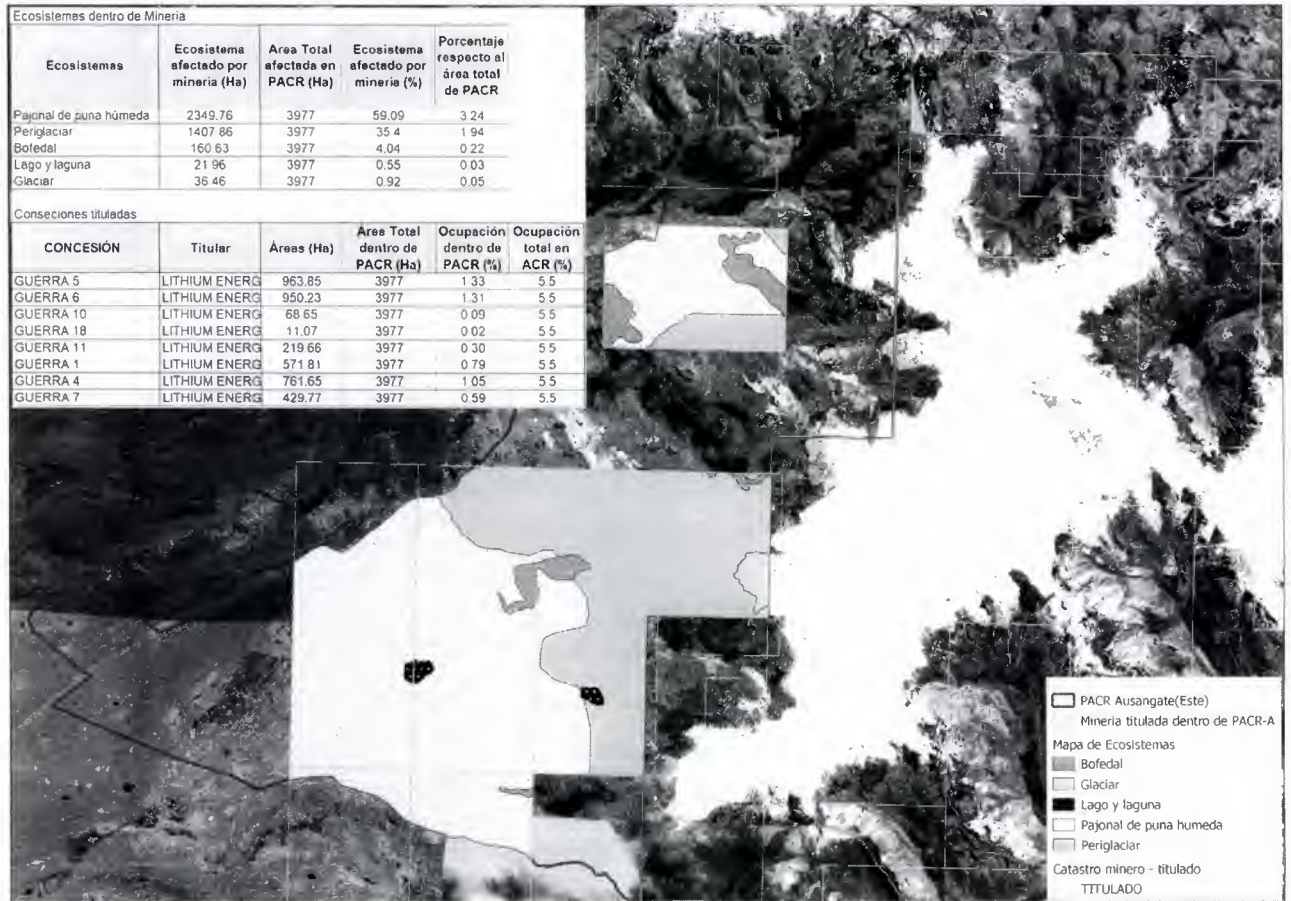


2. A partir del mes de marzo del año 2008 el equipo técnico de la gerencia comienza las actividades de recolección de información primaria referente a línea física, biológica y socioeconómica; a la par el equipo de relaciones comunitarias comienza con la sensibilización a las comunidades presentes en la zona para la obtención de las actas de consentimiento.
3. El trabajo se desarrolló siguiendo los lineamientos del Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para lo cual se recogió información de fuente primaria complementada con la información de fuente secundaria.
4. El recojo de información en campo se realizó en dos etapas por la marcada diferencia entre las estaciones del año (época de lluvias y época de secas) en el ámbito de intervención.
5. Asimismo, y a fin de asegurar que la PACR Ausangate, se respete los derechos reales y adquiridos con anterioridad, se llevó a cabo la consulta a los sectores y entidades de los tres niveles de gobierno, a fin de determinar esta situación.
6. El año 2016 se concluyó la redacción del expediente técnico Justificadorio, con 9 comunidades involucradas en la propuesta (CC. Marcapata Collana, Sahuancay, Collasuyo del distrito de Marcapata; CC. Ausangate del distrito de Ocongate y CC. Ochollocllo, Ananiso, Pampachiri, Sallani, Phinaya del distrito de Pitumarca) y propietarios particulares; con todos ellos se suscribe las actas de consentimiento durante los años 2014 y 2015.
7. La viabilidad técnica del expediente lo otorga el SERNANP a través del Oficio N° 06-2017-SERNANP-DDE, propuesta que abarcaba el territorio de 9 comunidades campesinas (Cc. Sahuancay, Cc. Collasuyo, Cc. Marcapata Collana, Cc. Pampachiri, Cc. Ananiso, Cc. Phinaya, Cc. Sallani, Cc. Ochollocllo, Cc. Ausangate), con ello se procedió a realizar la Consulta Previa, teniendo como resultado que solo dos comunidades (Cc. Phinaya, Cc. Sallani) aceptaran formar parte del ACR Ausangate, asimismo, en dicha consulta las comunidades salientes sugirieron cambiar el nombre del ACR.
8. A fin de tomar una decisión respecto al nombre del ACR, el 13 de junio del 2018, se reunieron la Junta Directiva de las Comunidades Campesinas de Phinaya y Sallani, y los representantes del Gobierno Regional Cusco, levantándose un Acta en la que se acuerda mantener el nombre del Área de Conservación Regional como AUSANGATE, por los siguientes motivos:



9. El nombre de Ausangate, se deriva de la presencia de la cadena de nevados de importancia en el Macizo del Ausangate, así como a la creencia sociocultural de las poblaciones y el significado que tiene el Macizo del Ausangate, a quien consideran el Apu Mayor, de quien depende las buenas cosechas de sus áreas. Asimismo, el nombre Ausangate corresponde a un conjunto de nevados que conforman el macizo más importante de la región Cusco, abarcando los distritos de Cusipata, Ocongate, Pitumarca y Marcapata, cuyo 30% se encuentra dentro de la propuesta del ACR.
10. Se procede a la modificación del expediente técnico, logrando su conformidad mediante Acta de primera sesión del Consejo Directivo del SERNANP de fecha 29 de enero del 2019, en el cual se encarga al presidente del Consejo Directivo su remisión al Ministerio del Ambiente, conjuntamente con la propuesta de Decreto Supremo para el establecimiento del área de conservación regional.
11. Del Ministerio del Ambiente se eleva al Consejo de Coordinación Viceministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante documento.
12. Estando en esta instancia el Gobierno Regional toma conocimiento de 8 otorgamientos de concesión minera por parte de INGEMMET a la empresa Lithium Energy Peru S.A. con fechas recientes (enero a junio de este año) (ver mapa) que abarcan un área total de 3976.69 hectáreas que están en los territorios de la Comunidad Campesina de Phinaya; comunidad que apuesta por la conservación de la vida; además estas concesiones mineras se sobreponen en ecosistemas de vital importancia como bofedales que se verían afectados en más de 160 hectáreas, lagunas aproximadamente 22 hectáreas, pajonal de puna húmeda donde pastan las vicuñas 2349 hectáreas y glaciar del Quelccaya en 1444 hectáreas, y cabe precisar que el agua que proviene de las lagunas y acuíferos alimentan al río Salcca que es un afluente importante del río Vilcanota específicamente aporta en un 77.72% y sabemos que la captación de agua del río Vilcanota alimenta de agua potable al 53% de la población cusqueña en época de estío; por consiguiente la calidad de agua potable se vería afectado y en forma directa la salud de la población.
13. Obligando al Gobierno Regional Cusco, a detener la propuesta para tomar acciones de resguardo y protección de recursos naturales tan importantes para la Región Cusco como el peligro de hacer minería en un glaciar; y sobre todo porque a sabiendas de que el proceso del ACR Ausangate ya se encontraba en una etapa final, el MINEM haya continuado otorgando concesiones, vulnerando la normativa de transparencia y Acceso a la información Pública.

Imagen: Área de Conservación Regional Ausangate y las concesiones mineras sobrepuestas:



II. ANALISIS COSTO – BENEFICIO.

Este proyecto de Ley al tener carácter de declarativo no irroga gasto al erario nacional. Por el contrario, busca beneficiar y contribuir al bienestar de la población de todo el departamento de Cusco.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

Esta iniciativa legislativa no contraviene ninguna disposición normativa constitucional, debido a su naturaleza declarativa.